

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 0336-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 21 de abril del 2023

**VISTO:**

El Expediente n° 206-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 230,40 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11054146 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 164580 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51<sup>o</sup> y 52<sup>o</sup> del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n° 280-2023-ESPS, presentada el 27 de febrero de 2023 [S.I. n° 04897-2023 (fojas 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, requerido para la estructura denominada Reservorio R-157 (Activo Fijo n° 600445) que forma parte del proyecto denominado: “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 8 al 12); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2022-7491797 (fojas 15 al 18); **c)** copia informativa de la ficha n° 54103 que

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

continúa en la partida registral n° 11054146 (fojas 20 al 24); **d)** título archivado n° 3051-1976 del 24.03.1976 (fojas 26 al 34) y n° 146519-1998 del 31.08.1998 (fojas 36 al 38); **e)** informe de inspección técnica con registros fotográficos (fojas 40 al 42); y, **f)** plano diagnóstico, plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 44 al 49).

**3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n° 015 2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

**4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n° 1192”, aprobada mediante la Resolución n° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n° 001-2021/SBN”).

**5.** Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

**6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

**7.** Que, mediante Oficio n° 01062-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2023 (foja 51), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral n° 11054146 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”.

**8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n° 00380-2023/SBN-DGPE-SDDI del 24 de marzo de 2023 (fojas 53 al 59), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra formando parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la Asociación Mariscal Castilla Pro-Vivienda Propia de los Servidores del Ministerio de Guerra en el Asiento c1) de la ficha n° 54103 que continúa en la partida registral n° 11054146 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el asiento b2) de la referida partida registral, obra inscrito que mediante Resolución n° 161 de fecha 8 de marzo de 1976, se resolvió declarar cumplida, en vía de regularización, la ejecución de obras de la habilitación urbana denominada Urbanización Mariscal Castilla – Segunda Etapa, de conformidad con el Plano de Replanteo adjunto signado con n° 004-76-OU/U-IU, en cuyo cuadro áreas se consigna un área de 9 150,00 m<sup>2</sup> destinada a Parques, sobre la cual recae “el predio”; por lo que, constituye bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** cuenta con zonificación Zona de Recreación Pública (ZRP), según Ordenanza 1063-MML publicada el 10 de septiembre de 2007; **iv)** se encuentra ocupado por la edificación del Reservorio Elevado, correspondiente a “el proyecto”, en posesión de “SEDAPAL”, lo cual fue corroborado con las fotografías adjuntas y la imagen satélite del Google Earth

(29.06.2022); **v)** de la revisión de las bases gráficas con las que cuenta esta Superintendencia, así como, las plataformas web de las diversas entidades del Estado, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes de ingreso en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbito en proceso de formalización, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, concesiones forestales o reservas, poblaciones indígenas o comunidades campesinas, áreas naturales protegidas, zonas de riesgo, fajas marginales ni vías; **vi)** de la revisión de la plataforma digital de OSINERGMIN, se advierte superposición con tramos de alumbrado público de Luz del Sur; situación que fue identificada en el punto 4.1 del Plan de Saneamiento físico y legal; **vii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustentan el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, **viii)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP".

**9.** Que, en atención a lo señalado en el considerando precedente, corresponde precisar que si bien la titularidad de "el predio" se encuentra inscrita a favor de la Asociación Mariscal Castilla Pro-Vivienda Propia de los Servidores del Ministerio de Guerra en el Asiento c1) de la ficha n° 54103 que continúa en la partida registral n° 11054146; también es cierto que se ha determinado que, en el Asiento b2) de la referida partida, se encuentra inscrita la habilitación urbana denominada Urbanización Mariscal Castilla – Segunda Etapa, en mérito a la Resolución n° 161 de fecha 8 de marzo de 1976, expedida por el Concejo Provincial de Lima, la cual resolvió declarar cumplida, en vía de regularización, la ejecución de obras de la referida habilitación, de conformidad con el Plano de Replanteo adjunto signado con n° 004-76-OU/U-IU, situación que obra en el Título Archivado n° 3051 del 24 de marzo de 1976, en cuyo cuadro de áreas, se consigna un área de 9 150,00 m<sup>2</sup> destinada a Parques, sobre la cual se ubica "el predio"; en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero<sup>2</sup>, y quinto<sup>3</sup> de la Ordenanza n° 296-MML, modificados por la Ordenanza n° 2347-2021-MML y los artículos 5° y 6° de la Ordenanza N° 1852-MML<sup>4</sup>, "el predio" constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

**10.** Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", y numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

**11.** Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n° 001-2021/SBN", mediante Oficio n° 01647-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de abril de 2023 (foja 61), notificado en la misma fecha (foja 64), se hace de conocimiento, como administrador de "el predio", a la Municipalidad Distrital de San Borja que, "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "TUO del Decreto Legislativo n° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de

<sup>2</sup> Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

<sup>3</sup> Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

<sup>4</sup> Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica.- Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**12.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

**13.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito del predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**14.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**15.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo a la estructura denominada Reservoirio R-157 (Activo Fijo n° 600445) que forma parte del proyecto denominado: “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

**16.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**17.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

**18.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**19.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o5</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n° 1192”, Decreto Legislativo n° 1280, “TUO de la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n° 001-2021/SBN”, Resolución n° 0066-2022/SBN, Resolución n° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n° 0382-2023/SBN-DGPE-SDDI del 20 de abril de 2023.

---

<sup>5</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 230,40 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral n° 11054146 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX – Sede Lima, con CUS n° 164580, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido para la estructura denominada Reservoirio R-157 (Activo Fijo n° 600445) que forma parte del proyecto denominado: “Regularización del saneamiento físico legal de los activos de SEDAPAL”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

## MEMORIA DESCRIPTIVA

---

N° : 075-2023-ESPS  
 DENOMINACION : Reservoirio R-157 (Activo Fijo N° 600445)  
 PLANO : Perimétrico de Consulta  
 DISTRITO : San Borja  
 FECHA : Febrero 2023.

### INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al área a independizar del R-157 del proyecto "Regularización del Saneamiento del Regularización del Saneamiento del Reservoirio R-157 Activo Fijo N° 600445"

### 1. UBICACIÓN

Parque Mariscal Ramón Castilla, intersección entre Calle 25 y Calle 26, en la Urb. Mariscal Castilla 2da Etapa.

Distrito : San Borja  
 Provincia : Lima  
 Departamento : Lima

### 2. ZONIFICACIÓN

ZRP (Zona de Recreación Pública) según ordenanza 1063-MML publicada el 10.09.2007

### 3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Frente : Colinda con parque de la Urb. Mariscal Castilla Segunda Etapa (Partida N° 11054146), en quebrada de tres (03) tramos: C-D de 5.08 m., D-E de 3.73 m. y E-F de 4.81 m.

  
 ELIZABETH MILAGROS  
 ALAYO PERALTA  
 INGENIERA GEÓGRAFA  
 Reg. CIP N° 60421

1



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

Por la Derecha : Colinda con parque de la Urb. Mariscal Castilla Segunda Etapa (Partida N° 11054146), en línea quebrada de tres (03) tramos: L-A de 4.87 m., A-B de 3.74 m. y B-C de 5.01 m.

Por la Izquierda : Colinda con parque de la Urb. Mariscal Castilla Segunda Etapa (Partida N° 11054146), en línea quebrada de tres (03) tramos: F-G de 4.87 m., G-H de 3.72 m. y H-I de 5.04 m.

Por el Fondo : Colinda con parque de la Urb. Mariscal Castilla Segunda Etapa (Partida N° 11054146), en línea quebrada de tres (03) tramos: I-J de 4.93 m., J-K de 3.67 m. y K-L de 5.04 m.

#### 4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **230.40** metros cuadrados.

#### 5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **54.51** metros.

*Elizabeth Milagros Alayo Peralta*  
**ELIZABETH MILAGROS**  
**ALAYO PERALTA**  
 INGENIERA GEÓGRAFA  
 Reg. CIP N° 60421

#### 6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.74	154°39'43"	284095.0916	8662161.9909	284321.2514	8662530.7927
B	B-C	5.01	152°48'0"	284097.6912	8662164.6764	284323.8510	8662533.4782
C	C-D	5.08	142°32'18"	284102.4372	8662166.2857	284328.5970	8662535.0875
D	D-E	3.73	151°53'5"	284107.2520	8662164.6531	284333.4118	8662533.4549
E	E-F	4.81	155°34'33"	284109.8027	8662161.9325	284335.9625	8662530.7343
F	F-G	4.87	142°32'24"	284111.3480	8662157.3749	284337.5078	8662526.1767
G	G-H	3.72	154°50'36"	284109.7831	8662152.7596	284335.9429	8662521.5614
H	H-I	5.04	152°37'2"	284107.2070	8662150.0814	284333.3668	8662518.8832
I	I-J	4.93	142°32'18"	284102.4372	8662148.4641	284328.5970	8662517.2659
J	J-K	3.67	154°29'0"	284097.7715	8662150.0462	284323.9313	8662518.8480
K	K-L	5.04	152°58'45"	284095.1434	8662152.6062	284321.3032	8662521.4080
L	L-A	4.87	142°32'17"	284093.5264	8662157.3749	284319.6862	8662526.1767

2

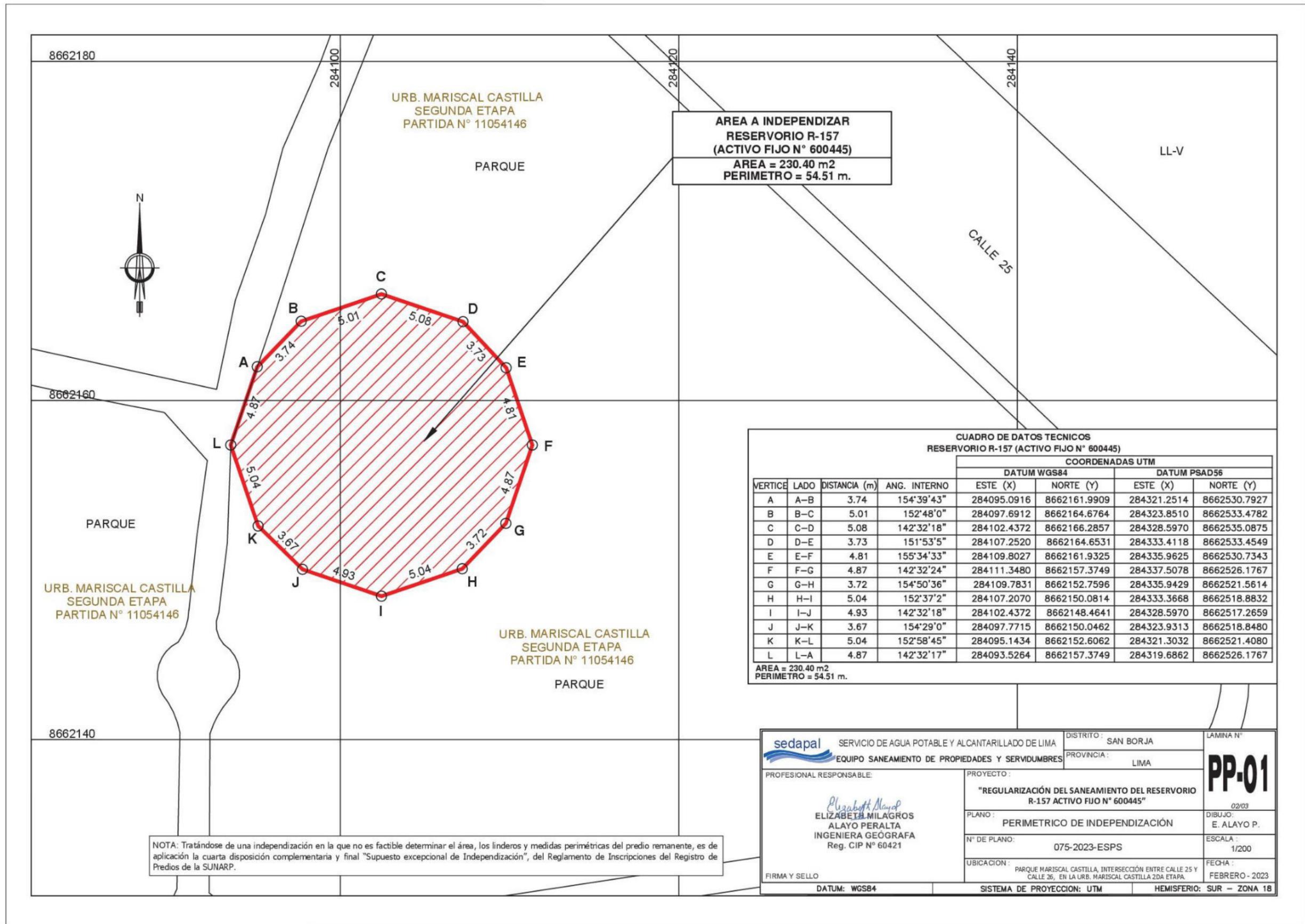


EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

**PREDIO REMANENTE:** Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

  
ELIZABETH MILAGROS  
ALAYO PERALTA  
INGENIERA GEÓGRAFA  
Reg. CIP N° 60421

Lima, febrero del 2023



**CUADRO DE DATOS TECNICOS  
RESERVOIRIO R-157 (ACTIVO FIJO N° 600445)**

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.74	154°39'43"	284095.0916	8662161.9909	284321.2514	8662530.7927
B	B-C	5.01	152°48'0"	284097.6912	8662164.6764	284323.8510	8662533.4782
C	C-D	5.08	142°32'18"	284102.4372	8662166.2857	284328.5970	8662535.0875
D	D-E	3.73	151°53'5"	284107.2520	8662164.6531	284333.4118	8662533.4549
E	E-F	4.81	155°34'33"	284109.8027	8662161.9325	284335.9625	8662530.7343
F	F-G	4.87	142°32'24"	284111.3480	8662157.3749	284337.5078	8662526.1767
G	G-H	3.72	154°50'36"	284109.7831	8662152.7596	284335.9429	8662521.5614
H	H-I	5.04	152°37'2"	284107.2070	8662150.0814	284333.3668	8662518.8832
I	I-J	4.93	142°32'18"	284102.4372	8662148.4641	284328.5970	8662517.2659
J	J-K	3.67	154°29'0"	284097.7715	8662150.0462	284323.9313	8662518.8480
K	K-L	5.04	152°58'45"	284095.1434	8662152.6062	284321.3032	8662521.4080
L	L-A	4.87	142°32'17"	284093.5264	8662157.3749	284319.6862	8662526.1767

AREA = 230.40 m<sup>2</sup>  
PERIMETRO = 54.51 m.

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES	DISTRITO: SAN BORJA	<b>PP-01</b> 02/03 DIBUJO: E. ALAYO P. ESCALA: 1/200 FECHA: FEBRERO - 2023
	PROVINCIA: LIMA	
PROFESIONAL RESPONSABLE:  ELIZABETH MILAGROS ALAYO PERALTA INGENIERA GEÓGRAFA Reg. CIP N° 60421	PROYECTO: "REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO DEL RESERVOIRIO R-157 ACTIVO FIJO N° 600445"	
FIRMA Y SELLO	PLANO: PERIMETRICO DE INDEPENDIZACIÓN	
	N° DE PLANO: 075-2023-ESPS	
	UBICACION: PARQUE MARISCAL CASTILLA, INTERSECCIÓN ENTRE CALLE 25 Y CALLE 26, EN LA URB. MARISCAL CASTILLA 2DA ETAPA.	
DATUM: WGS84	SISTEMA DE PROYECCION: UTM	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18

